

GRM OBRAS CIVILES SPA.
RUT 76.833.842-6

REVOCA AUTORIZACION PARA EMITIR
DOCUMENTACION TRIBUTARIA

ANTOFAGASTA, 24 DE JULIO DE 2023

RES. EX.- N° 463/

VISTOS:

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6, cuya actividad declarada ante este Servicio es OBRAS CIVILES, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Se realiza Verificación de Actividad con fecha 19 de julio de 2023, en la cual el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6 no es ubicado en el domicilio que se informa en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario y no siendo posible ubicarlo en el teléfono informado.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece “Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente registra actualmente en el Sistema de Información y Cumplimiento Tributario (SICT) de este Servicio una anotación 52, preventiva.

4° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

5° Que, el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6, inició actividades de primera categoría 13/03/2018 con un capital enterado ascendente a \$5.000.000.-

6° Que, el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6, registra vigente el código de actividad económica: 433000 TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.

7° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 21/07/2023 y folio 180, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

El contribuyente no es ubicado en el domicilio que registra en los sistemas internos del servicio. No presenta instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad y no mantiene en la dirección indicada, los bienes que sirvan para desempeñar la actividad declarada.

8° Que, el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6, mantiene informado como domicilio comercial Baquedano N°50 Oficina 709, Edificio Singular, comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio ARRENDADO NOTARIAL. Con fecha 19/07/2023, se concurrió al domicilio señalado al efecto, verificándose que corresponde a Oficina Virtual, la cual atiende los martes y jueves en horario de 10:00 a 16:00 hrs. Se verifica que, por las características del domicilio, no cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad y no mantiene en la dirección verificada, los bienes que sirvan para desempeñar la actividad y luego al contactar a la Oficina Virtual telefónicamente informan que el contrato con el contribuyente no se encuentra vigente por no pago del canon de arriendo. Adicionalmente, según información en SICT, se registra que correo electrónico enrolado es un correo No Válido al igual que el teléfono informado al cual no es posible comunicarse.

9° Que, con fecha 27/01/2023, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente presenta irregularidades, específicamente, períodos con sobre declaración del Crédito Fiscal en años 2020, 2021 y 2022, además de períodos no declarados de F29 en año 2023, entre otras.

10° Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6 no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, y no estar ubicado en el domicilio informado, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.

SE RESUELVE:

REVOCAR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente GRM OBRAS CIVILES SPA., RUT 76.833.842-6, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

CLAUDIA SEGOVIA LÓPEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)

MBZ/JCM/dem

Distribución:

- Contribuyente GLOBAL SUPPORT MARKETER SPA. RUT 77.460.508-8.
Baquedano N°50 Oficina 709, Edificio Singular, comuna de Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.